

El citado Real Decreto fue modificado, por el R.D. 633/93 de 3 de mayo (BOE de 5 de mayo de 1993), ampliando el ámbito de aplicación a las zonas de limitaciones específicas, conforme al artículo 3.5 de la Directiva 75/268/CEE y que se encontraban en zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Asimismo, el R.D. 971/94 de 13 de mayo, establece la cuantía de los módulos base, que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en el año 1994, y que servirán como base del cálculo para la indemnización compensatoria complementaria para el mismo ejercicio en esta Comunidad Autónoma. Ya que la Indemnización Compensatoria es una ayuda a la renta de los agricultores, dichos módulos han sido aumentados con el fin de revalorizar las ayudas, paliando así los efectos de la inflación, por lo que también se eleva la cantidad mínima de ayuda a percibir por cada beneficiario.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común.

## HE RESUELTO

Artículo 1. Establecer una indemnización compensatoria complementaria a la indemnización básica de 1994, para determinados titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, delimitadas por el artículo 1.º del R.D. 466/90 de 6 de abril en redacción dada por la Disposición Adicional única del R.D. 633/1993 de 3 de mayo (Zonas Desfavorecidas de Montaña, Desplazamiento y Limitaciones específicas).

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de esta indemnización complementaria los titulares de explotaciones agrarias que siendo beneficiarios de la indemnización compensatoria básica, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) No hayan cumplido los 40 años de edad en el momento de formalizar la solicitud.
- b) La carga ganadera de su explotación sea inferior a 0,15 U.G.M./HA (Unidad de Ganado Mayor por Hectárea).

Artículo 3. La cuantía de la indemnización complementaria será como máximo el 100% de la indemnización compensatoria básica recibida, fijada a partir de las unidades liquidables de la explotación y módulos bases para el año 1994.

Artículo 4. Los beneficiarios definidos en el artículo 2 de esta Orden, para poder percibir la indemnización compensatoria complementaria, deberán cumplir todas las condiciones indicadas en la legislación nacional y comunitaria en la materia, y comprometerse a lo dispuesto en dicha legislación.

Artículo 5. La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas resolverá los expedientes, partiendo de los datos aportados en la solicitud de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 6. La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la indemnización dará lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7. Los beneficiarios de esta indemnización complementaria facilitarán a efectos de comprobación de los compromisos asumidos, la inspección por la administración.

El incumplimiento de dichos compromisos o la negativa a la inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la indemnización según la legislación vigente.

## DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 16 de diciembre de 1994, por la que se delimitan y redistribuyen competencias establecidas en la Orden de 2 de febrero de 1994, sobre desarrollo de las medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social.*

La experiencia tenida hasta el momento en la aplicación de la Orden de 2 de febrero de 1994, así como la reasignación competencial establecida por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, aconsejan la adopción de las necesarias disposiciones de adaptación referidas, naturalmente, a las materias que permanecen como de la competencia de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Así pues, mediante la presente Orden se instrumenta la indicada adaptación, a la vez que se actualizan, con carácter general, las menciones contenidas en dicha Orden a los órganos titulares de las competencias, refiriéndolas a las establecidas en el Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 24/1994, de 1 de febrero de 1994:

## DISPONGO

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.º 2 de la Orden de 2 de febrero de 1994, sobre desarrollo de las medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social, y con referencia a los expedientes de competencia de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, según el artículo sexto del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, se reserva al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, por su trascendencia, la resolución de los expedientes que se ejecuten en virtud de convenios o acuerdos de colaboración con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas.

Artículo 2.º El artículo 116.º 1, párrafo 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1994, sobre desarrollo de las medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social, en cuanto a los efectos que produzca respecto de expedientes de la competencia de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, queda redactado de la siguiente manera:

«Los Delegados Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales para los restantes programas, excepto los proyectos de carácter interprovincial cuya competencia corresponderá al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales».

Artículo 3.º Las referencias contenidas en la Orden de 2 de febrero de 1994, sobre desarrollo de las medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social a la Consejería o al Consejero de Trabajo, a la Dirección o al Director General de Trabajo Asociado y Empleo y a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, se entenderán efectuadas, respecto de los mencionados expedientes, a la Consejería o al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, a la Dirección o al Director General de Formación Profesional y Empleo y a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

*ORDEN de 16 de diciembre de 1994, por la que se modifica la de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto que se cita.*

La experiencia tenida hasta el momento en la aplicación de la Orden de 2 de febrero de 1994, aconseja readaptar las competencias resolutorias de las ayudas que regula, en función de los sujetos implicados en su concesión, o del ámbito territorial de los correspondientes Proyectos.

Por otra parte, la refundición de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, operada en virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, y el ulterior establecimiento de la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, según Decreto 154/1994 de 10 de agosto, hacen conveniente referir las menciones contenidas en la indicada Orden, a los órganos actualmente titulares de las competencias.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 23/1994, de 1 de febrero de 1994,

#### DISPONGO

Artículo 1.º El número Uno del artículo 16.º de la Orden de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 23/1994, de 1 de febrero, queda redactado de la siguiente manera:

«Uno. Serán competentes para resolver las ayudas solicitadas:

a) El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para las siguientes acciones:

1. Las de carácter formativo reguladas en los artículos 12 y 13 del Capítulo III del Decreto 23/1994.

2. Las relativas a solicitudes que prevean proyectos a ejecutar en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º 1 y 4.º Uno del Decreto 23/1994, y en el artículo 1.º Tres, inciso 2.º de la presente Orden, se instrumenten a través de Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a personas desempleadas con compromiso de contratación laboral, en virtud de convenio de colaboración suscrito con la Confederación de Empresarios de Andalucía.

4. Las que se ejecuten a través de Convenios Especiales de Colaboración con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, y en el marco del diálogo social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º Seis de la presente Orden.

b) El Director General de Formación Profesional y Empleo cuando se trate de acciones reguladas en el Capítulo VII del Decreto 23/1994.

c) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para el resto de las ayudas».

Artículo 2.º Las referencias contenidas en la Orden de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 23/1994, de 1 de febrero, a la Consejería de Trabajo, a la Dirección o Director General de Formación e Inserción Profesional y a las Delegaciones o Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo, se entenderán efectuadas a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a la Dirección o al Director General de Formación Profesional y Empleo y a las Delegaciones o Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, por la que se hacen públicas las subvenciones específicas por razón del objeto concedidas en materia de Atención de Drogodependientes.*

Habiendo sido declarada específica por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, ha resuelto conceder la subvención relacionada en el Anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21-5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. Expediente: 14G014J081.

Beneficiario: Asoc. Jienense de Alcohólicos Rehab. (A.J.A.R.).

Importe: 3.000.000 ptas.

Objeto: Acondicionamiento de nuevos locales.

Núm. Expediente: 14G014J082A.  
Beneficiario: Asoc. Alcohólicos Rehab. Nuevo Día (NUDIALLI).  
Importe: 200.000 ptas.  
Objeto: Campaña prevención e información sobre alcoholismo.

Núm. Expediente: 14G014S085.  
Beneficiario: Asoc. de Prevención y Ayuda al Toxicómano (LIMAN).  
Importe: 3.000.000 ptas.  
Objeto: Mantenimiento del Centro de Día.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.*

El Decreto 24/94 de 1 de febrero, regula el procedimiento de Ayudas para el Fomento de Empleo. En base al citado Decreto, se han concedido las siguientes subvenciones:

Expediente: ALPE-12/94-CA.  
Entidad: Ayuntamiento de Algar.  
Importe: 3.176.000.

Expediente: ALPE-16/94-CA.  
Entidad: Ayuntamiento de El Gastor.  
Importe: 3.100.000.

Expediente: A.1-38/94-CA.  
Entidad: Ayuntamiento de Paterna.  
Importe: 4.436.826.

Cádiz, 29 de noviembre de 1994.- La Delegada, María Jesús Castro Mateos.

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1994 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1994 (BOJA núm. 26 de 8 de marzo) sobre concesión de subvenciones destinadas a mejoras en las condiciones de trabajo en las empresas andaluzas, esta Dirección General

### RESUELVE

Dar publicidad a las subvenciones y ayudas concedidas, en las cuantías que se señalan, con arreglo a lo previsto en la mencionada Orden:

- A: Subvenciones a proyectos e inversiones.  
B: Ayudas al establecimiento de planes preventivos.

(Conclusión a la relación de Empresas/Entidades subvencionadas)

#### CADIZ

A. Proyecto e Inversiones	Cantidad (ptas.)
Sandeman-Coprimar, S.A.	2.664.900
Compañía Española de Peróleos, S.A.	13.000.000
Salvador Alcedo Castillo	2.272.028
Construcciones Aeronáuticas, S.A.	510.000
Construcciones Aeronáuticas, S.A.	159.197

#### CORDOBA

A. Proyecto e Inversiones	Cantidad (ptas.)
F.R.G. Proyectos y Maquinaria, S.L	1.535.000

#### GRANADA

A. Proyectos e Inversiones	Cantidad (ptas.)
Chacott Internacional, S.A.	1.242.500

#### HUELVA

A. Proyecto e Inversiones	Cantidad (ptas.)
Muebles Valverde S.C.A.	2.506.500

#### JAEN

A. Proyecto e Inversiones	Cantidad (ptas.)
Euromesas Villarenses, S.L.	4.502.200
Juan Carmona Hernández y otro, C.B.	1.250.000
Andaluza de Electricidad, S.A.	2.308.625

#### MALAGA

A. Proyecto e Inversiones	Cantidad (ptas.)
Soc. Coop. And. de Confección «La Inmaculada»	1.082.800

B. Planes preventivos	Cantidad (ptas.)
Amatrama	849.000

#### SEVILLA

A. Proyecto e Inversiones	Cantidad (ptas.)
Carpintería La Senda S.C.A.	699.000
Carpintería Finura S.L.	2.243.622
Dulces La Ponderosa, S.L.	686.306
Vicasa	4.650.000
Uralita Productos y Servicios, S.A.	4.157.880
Prod. Madera para la Exportación S.L.	3.656.369

B. Planes preventivos	Cantidad (ptas.)
Wavin Sistema And., S.A.	1.192.500
Vicasa	2.770.886

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes, previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1994.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 13 de diciembre de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Española de Fisioterapeutas, con motivo de la celebración del III Congreso Andaluz de Fisioterapia.*

El artículo 43.1 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud que, para su efectividad, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas necesarias, entre las que se encuentran las